

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2020-00226-00

DEMANDANTE: INVERGAM S.A.S.

DEMANDADO: FREDY ERNESTO VERA HENAO

Teniendo en cuenta que el demandado FREDY ERNESTO VERA HENAO fue notificado personalmente de la orden de apremio proferida en su contra, siguiendo para ello los parámetros de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (PDF 23), que dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio, es del caso proferir auto a que se contrae el artículo 440 ibídem, en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago proferido dentro del asunto.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta, previo avalúo, de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar, para que se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$6.600.000,00 por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 26 de mayo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 77 de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCON CARO

DAJ

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752d13977b985e63ae80311128c7d836da0ac92bd393a04a440cfcdfa5d4752**

Documento generado en 25/05/2022 05:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. 26 de mayo de 2022

DEMANDA:2020-226

Por omisión involuntaria el auto que antecede no fue registrado en el sistema informativo SIXLO XXI, para sanear lo anterior tal providencia se notificará mediante estado No. 78 del día 27 de mayo de 2022.-

SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C 27 de mayo de 2022_____ Notificado por anotación en ESTADO No. ____78____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2021-00356-00

DEMANDANTE: MARIA FERNANDA VARGAS CLAVIJO Y OTROS

DEMANDADO: VIAJES CONFORT SAS

Una vez revisada la documental aportada junto al escrito allegado por la parte demandante a través de correo electrónico recibido el 14 de enero de 2022 (por medio del cual se pretende acreditar la notificación de la demandada), ha de señalársele al memorialista que no hay lugar a tener por notificada a la pasiva, por cuanto la documental allegada junto a la citación de que trata el artículo 291 y vista en PDF 7 a 10 de este legajo, no fue acompañada de las copias cotejadas y la certificación de que trata el numeral tercero del citado artículo, o el acuse de recibo al que hace referencia la sentencia C-420 de 2020.

En consecuencia, con el ánimo de garantizar el derecho al debido proceso de las partes y evitar futuras nulidades, se ordena al demandante que proceda a notificar a los demandados que aún no se han notificado (FLOTA BOYACA ESPECIAL LTDA.), en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, o siguiendo para ello los requisitos de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ahora bien, se reconoce personería al abogado JOSÉ ELÍAS DEL HIERRO HOYOS, como apoderado de la demandada ASOCIACIÓN SCOUTS DE COLOMBIA –SCOUTS DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder especial allegado y visto en PDF 11. En consecuencia, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificada por conducta concluyente, del auto que admitió la demanda, conforme a los lineamientos del artículo 301 del C.G.P. (PDF 11), la demandada ASOCIACIÓN SCOUTS DE COLOMBIA –SCOUTS DE COLOMBIA la contestó presentado excepciones de merito y objetando el juramento estimatorio.

De otra parte, se reconoce personería al abogado HECTOR HUGO CHACON PAEZ, como apoderado de la demandada VIAJES CONFORT S.A.S., en los términos y para los efectos del poder especial allegado y visto en PDF 15. En consecuencia, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificada personalmente, del auto que admitió la demanda, conforme a los lineamientos del artículo 291 del C.G.P. (PDF 14), la demandada VIAJES CONFORT S.A.S. la contestó presentado excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía (pdf 16)

Finalmente, previo a resolver sobre los medios de defensa propuestos en nombre de JOSE INDALACIO ALDANA SALAS (pdf 12, 17 y 18), se requiere al abogado CONSUELO SANABRIA GUTIERREZ para que de conformidad con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue el poder debidamente conferido, que la faculte para actuar dentro de este asunto; so pena de dar aplicación analógica al artículo 90 del C.G.P. y rechazar los medios de defensa propuestos dentro del plenario. Téngase en cuenta que para que un poder sea válidamente presentado, deberá ser concedido y ratificado por el poderdante, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales del poderdante, o de ser el caso contener la presentación personal conforme a lo exigido en el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese (4),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2022 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 77 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DA

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 647ee3801418e9c7044df502ac9db312bf13536e4f2b0c4cd0caa234d50b348e

Documento generado en 25/05/2022 05:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá, D.C. 26 de mayo de 2022

DEMANDA:2021-356

Por omisión involuntaria el auto que antecede no fue registrado en el sistema informativo SIXLO XXI, para sanear lo anterior tal providencia se notificará mediante estado No. 78 del día 27 de mayo de 2022.-


SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C 27 de mayo de 2022_____ Notificado por anotación en ESTADO No. ____78____ de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--